

Santiago, veintisiete de julio de dos mil veintiséis.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se dicta la siguiente sentencia de reemplazo:

VISTO:

Se reproduce el fallo en alzada con excepción de sus considerandos vigésimo cuarto y trigésimo cuarto los que se suprimen, de su considerando vigésimo noveno se elimina la frase “incluidos los daños morales” y del motivo trigésimo primero se suprime la frase “a quienes se transmitió este derecho patrimonial”.

Y se tiene además presente:

Lo razonado en los motivos tercero a noveno del fallo de casación que antecede, que se dan por reproducidos, y lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **SE REVOCA** la sentencia apelada de dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, dictada por el Segundo Juzgado Civil de Viña del Mar en los autos Rol C-32-2019, en aquella parte que acogió la demanda de responsabilidad contractual por el daño moral demandado, y se decide, en su lugar que se rechaza la demanda en dicho extremo, quedando condenados los demandados en sede contractual solo a la suma de \$4.048.887 por daño emergente.

Se confirma en lo demás apelado la referida sentencia.

Regístrese y devuélvase vía interconexión.

Redacción a cargo del abogado integrante señor Álvaro Vidal O.

Nº 32.205-2025.

Pronunciado por la Primera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros señora María Angélica Repetto G., señora María Soledad Melo L., señora Mireya López M., señor Roberto Contreras O. (S) y el Abogado integrante señor Álvaro Vidal O.